

# GUÍA DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL



Este documento es vigente a partir del mes de enero de 2010

## BENEFICIOS DE LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

La Unidad de Verificación del IMNC, constata y comprueba mediante muestreo, medición o examen, el etiquetado de los productos, ya sean nacionales o importados, evidenciando el cumplimiento con la información comercial obligatoria requerida por las Normas Oficiales Mexicanas, mediante la emisión de Constancias de conformidad y Dictámenes de cumplimiento, documentos que tienen validez ante las autoridades competentes.

Las actividades de verificación se desarrollan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Economía y la Dirección General de Normas a través de las publicaciones que se encuentran en los Diarios Oficiales de la Federación 24 de febrero de 1997 y 6 de julio del 2007.

## UNIDAD DE VERIFICACIÓN DEL IMNC, A.C., ACREDITADA Y APROBADA.

La Unidad de Verificación del IMNC, está aprobada por la Secretaría de Economía y acreditada por la entidad mexicana de acreditación, con clave UVNOM 006 para verificar las siguientes normas:

- NOM-004-SCFI-2006 - Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa
- NOM-015-SCFI-2007 - Información comercial - Etiquetado para juguetes
- NOM-020-SCFI-1997 - Información Comercial - Etiquetado de cueros y pieles, curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.
- NOM-024-SCFI-1998 - Información comercial para empaques instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.
- NOM-050-SCFI-2004 - Información comercial - Etiquetado general de productos.
- NOM-051-SCFI-1994 - Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados
- NOM-116-SCFI-1997 - Industria automotriz Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial.
- NOM-141-SSAI-1995 - Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.
- NOM-142-SSAI-1995 - Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.
- NOM-189-SSAI/SCFI-2002 - Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

## PRINCIPIOS DE OPERACIÓN DEL IMNC

La Unidad de Verificación del IMNC, A.C. se responsabiliza de prestar los servicios de verificación de información comercial a todo aquel que lo solicita, bajo los siguientes principios de operación:

- *Imparcialidad* - Todas las actividades y decisiones tomadas se basan en la comparación objetiva de la información con los documentos de referencia, sin consideraciones personales.
- *Confidencialidad* - Toda la información obtenida durante la ejecución de las actividades de verificación, se maneja de manera reservada y confidencial por el personal del IMNC.
- *Veracidad* - El personal del IMNC se apeg a los procedimientos, condiciones, referencias y normas establecidas por la entidad mexicana de acreditación, para efectuar el trabajo de evaluación de la conformidad y certificación.
- *Equidad* - El trato que proporciona el IMNC es igual a todos los clientes de acuerdo con los procedimientos establecidos, independientemente del tamaño de su organización, número de servicios solicitados, localización, gama de servicios, o de cualquier otra característica que los distinga.
- *No conflicto de intereses* - El IMNC no tiene ningún interés comercial o de cualquier tipo que pueda influir en el resultado de la evaluación de la conformidad.
- *Transparencia* - La información *no confidencial* referente al proceso de verificación, queda abierta al público, con la finalidad de inspirar confianza en la integridad y la credibilidad de la verificación que realiza el IMNC.

### ***Fabricantes e Importadores:***

Las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial son de carácter obligatorio y el cumplimiento de ellas es su responsabilidad. Para evidenciar el cumplimiento de éstas, el IMNC, a través de la unidad de verificación, ofrece el servicio de verificación de información comercial que su producto requiere.

Nuestro esquema de verificación de información comercial para las Normas Oficiales Mexicanas es el siguiente:

#### ▪ **APERTURA DE CONTRATO**

- a) El cliente solicita la información a la UV quien se la hará llegar por el medio que considere más conveniente.
- b) La UV proporciona las solicitudes de verificación, y los contratos en dos tantos originales.
- c) El cliente entrega a la UV los dos contratos originales llenos, rubricados en cada hoja y firmados por el representante legal de la organización solicitante del servicio, junto con la siguiente documentación:
  - Copia del acta constitutiva para personas morales.
  - Copia del poder del representante legal e identificación oficial.
  - Copia de la forma R-I y alta en hacienda (RFC) para personas físicas o morales.
  - Lista de productos que importa, fabrica comercializa (para fabricantes nacionales y/o importadores).

Así como dos anexos elaborados por la misma organización en papel membretado (personas físicas o morales).

- Lista de los domicilios donde almacena y/o etiqueta el producto (sólo para importadores).
  - Carta bajo protesta de decir verdad, donde el cliente establece que se encuentra inscrito en el padrón de importadores, con una antigüedad no menor a dos años y que durante los doce meses anteriores importó el equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América en una o varias operaciones (sólo para importadores).
- d) La UV, proporciona número consecutivo al contrato y devuelve al cliente un original del contrato firmado por la dirección general, representante legal o signatario autorizado.
  - e) El cliente solicita el servicio de verificación de información comercial (*constancia o dictamen*) a través de la solicitud de servicio para cada una de las normas a verificar.

#### ▪ **PARA CONSTANCIA**

**Constancia de cumplimiento:** Documento oficial que determina la conformidad o no de etiquetas con las normas aplicables, en su punto de entrada al país y en el de su venta. Realizándose esta actividad previa presentación de productos, etiquetas, empaques, instructivos y garantías (cuando aplique).

- a) Si el cliente solicita una *constancia de conformidad*, deberá entregar la solicitud de verificación a la UV junto con las etiquetas, envases o empaques instructivos y garantías (cuando aplique) para su verificación, (*véase recepción de muestras*).
- b) En caso de que la información comercial no cumpla con los requisitos de la norma y ordenamientos aplicables, la UV emite y entrega al cliente un documento (*Negación de Constancia de Conformidad*) en el cual se notifica el resultado de la verificación para que realice las correcciones necesarias a su etiqueta de información comercial.
- c) Las correcciones deberán ser presentadas en la UV junto con el formato de solicitud, sólo podrá ser presentado un máximo de dos veces, en caso de seguir incumpliendo se emitirá una *Tercer Negación de Constancia de Conformidad para la solicitud inicial*, debiendo realizar un nuevo trámite.
- d) Si la información comercial cumple con los requisitos de la norma y ordenamientos aplicables, se emitirá como resultado de la verificación el documento correspondiente (*Constancia de Conformidad*).
- e) El resultado de la verificación se extenderá en un plazo no mayor de 64 horas hábiles y será entregado al cliente o representante de la organización en las oficinas de la UV.

## ▪ PARA DICTÁMEN

**Dictamen de cumplimiento:** Documento oficial que determina la conformidad o no con las normas aplicables, el cual se obtiene mediante visita de técnico verificador de la UV, al domicilio donde se almacena y etiqueta la mercancía y se constata el cumplimiento de las etiquetas, empaques o envases del producto. Mediante este sistema, los importadores pueden trasladar los productos que no cumplen con las normas oficiales mexicanas al momento de su ingreso a territorio nacional a través de la aduana correspondiente, a su domicilio particular o almacén general depósito, para su etiquetado antes de la comercialización.

- a) El cliente presenta la solicitud de verificación (físicamente o por medio electrónico) a la UV, entregando una copia original al cliente y una se queda en la UV para cuando se realice la verificación en el sitio indicado por el cliente.
- b) En caso de que el cliente requiera que su etiqueta, empaque, envase, instructivo y/o garantía sea verificada preliminarmente, (Identificado en la solicitud al ser presentada en la UV, o bien antes de la visita de verificación previa notificación mediante una carta), para tener la seguridad de mandar a imprimir sus etiquetas de manera correcta y cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, al momento de ingresar la solicitud de servicio o bien antes de la realización de la visita de verificación, debe ingresar sus muestras (*véase recepción de muestras*), junto con el pedimento solo en caso de que ya exista.
- c) Si la información comercial no cumple con los requisitos de la norma y ordenamientos aplicables, la UV emite y entrega un documento en el cual se notifica el resultado de la verificación (el plazo de respuesta se determinara de acuerdo al análisis de la UV en el momento de presentar los documentos y quedara establecido en un plazo no mayor de 64 horas hábiles).
- d) El cliente realiza las correcciones necesarias a su etiqueta de información comercial, este proceso esta incluido dentro del servicio de dictamen y hasta el momento no tiene costo alguno.
- e) Si cumple, el cliente solicita la visita, entrega factura y copia del pedimento aduanal y la UV programa la visita.
- f) El técnico verificador realiza la visita de verificación en el lugar indicado por el cliente, (*véase recepción de muestras*).
- g) Si el producto cumple, se emite el *dictamen de cumplimiento*, de lo contrario se elabora la *negación de dictamen*. El documento emitido será entregado al cliente o representante de la organización en las oficinas de la UV.

## RECEPCIÓN DE MUESTRAS

La organización solicitante del servicio, debe presentar carta notificando cualquier anomalía aparente que pudiera existir, sobre el estado de los productos envases y/o empaques, la cual quedara registrada por personal de la UV al momento del ingreso de la solicitud o bien al recibir las muestras, siendo esto registrado en la solicitud de servicio correspondiente o en el acta circunstanciada derivada de la visita de verificación.

La UV, no se hace responsable del producto físico que contengan las muestras presentadas para su verificación.

## AVISO IMPORTANTE PARA IMPORTADORES

Le confirmamos que con fundamento en el Acuerdo que establece los procedimientos a que se sujetarán los importadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 usted cuenta con:

- **15 días naturales** siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección aleatoria, si la mercancía a etiquetar requiere **hasta 10 000 etiquetas**.
- **40 días naturales** siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección aleatoria si la mercancía a etiquetar requiere **mas de 10 000 etiquetas**.
- Le informamos que para la norma NOM-189-SSA1/SCFI-2002, no podrá realizarse el servicio de dictamen, ya que actualmente no se cuenta con referencia para estas normas en el acuerdo publicado en el DOF del 06 de julio de 2007 y en sus respectivas modificaciones.

Los plazos en los dos casos son aplicables aún si la mercancía es trasladada a un almacén general de depósito.

## CRITERIO PARA LA FORMACIÓN DE FAMILIAS

Para las normas NOM-050-SCFI-2004; NOM-051-SCFI-1994; NOM-116-SCFI-1997; NOM-141-SSAI-1995; NOM-142-SSAI-1995; NOM-189-SSAI/SCFI-2002 considerar la formación de familias de la siguiente manera cuando aplique y respetar los criterios que emita la autoridad:

- Mismo producto
- Misma marca
- Mismo país de origen
- Mismo diseño de etiqueta, empaque o envase
- Misma base de formulación para la (NOM-051-SCFI-1994)
- Puede variar las dimensiones del empaque o envase con respecto al modelo del producto
- Puede variar la declaración de cantidad
- Puede variar lo concerniente al modelo y número de parte

Para las normas NOM-004-SCFI-2006; NOM-015-SCFI-2007; NOM-024-SCFI-1998; NOM-020-SCFI-1997 considerar la formación de familias de la siguiente manera cuando aplique y respetar los criterios que emita la autoridad.

- Mismo producto
- Misma marca
- Mismo país de origen
- Misma descripción de insumos, características eléctricas nominales o materiales
- Puede variar lo concerniente al modelo y número de parte

## TARIFAS

Los precios se expresan en MXP (pesos mexicanos). El impuesto al valor agregado debe ser incluido invariablemente a la cotización y factura respectiva.

**a) Contrato.** Precio unitario, MXP 350.00

**b) Constancia.** Precio unitario de constancia, MXP 700.00 aplicable a producto o familia de productos.

**c) Dictamen.** Precio unitario de dictamen: MXP 870.00 aplicable a producto o familia de productos.

Se aplican los criterios para la formación de familias.

Caso 1.-Resultado de dictamen favorable: se realiza el pago de precio unitario de dictamen correspondiente.

Caso 2.-Resultado de dictamen no favorable (*negación de dictamen de cumplimiento*) se realiza el pago del precio unitario del dictamen correspondiente.

Caso 3.-En el caso de que el cliente haya recibido un *dictamen de no-cumplimiento* y solicite nuevamente el dictamen para dar cumplimiento, se debe realizar el pago del precio unitario como un nuevo servicio.

**d) Visita día verificador.** Incluye como mínimo 6 dictámenes, **MXP 3 000.00** aplicable a producto o familia de productos.

Caso 1.-Si fuera necesario realizar más de 6 dictámenes durante la visita de verificación, se cobrarán a razón de **MXP 600.00** (pesos mexicanos) por dictamen adicional.

Caso 2.-Si se obtienen durante la primera visita de verificación, *dictámenes de no cumplimiento*, se debe programar una nueva visita debiéndose considerar el pago correspondiente a los dictámenes adicionales.

Se aplican los criterios para la formación de familias consideradas en esta lista de precios.

**e) Visita por cotización.** Mínimo por visita **MXP 2 000.00** y consideraciones adicionales.

**CONSIDERACIONES ADICIONALES:** Para el volumen de los productos importados; se considerará el caso específico de la cantidad de dictámenes a realizarse, al comparar el valor del producto (en los que el costo de producto sea inferior al resultado del costo de dictamen), el tiempo para efectuar los dictámenes, así como el traslado por parte del verificador al lugar donde se realizará el servicio; debiéndose considerar para los efectos la formación de familias para cada una de las normas, presentando para esto cotización a la organización bajo el análisis de estos conceptos, indicándose precio de día verificador (visita por cotización).

Se deberán aplicar los criterios para la formación de familias.

El valor de la cotización no podrá ser menor a **MXP 2 000.00** en los casos descritos en el párrafo anterior por cada día.

En caso de obtenerse durante la visita dictámenes de *no cumplimiento*, se deberá programar una nueva visita debiéndose considerar el pago correspondiente a la parte proporcional de la cotización aplicada sobre el número de dictámenes.

Los precios establecidos en este listado son vigentes durante el periodo 2010. La UV se reserva el derecho de modificarlos en cualquier momento, en cuyo caso, publicará la nueva lista de precios para conocimiento de usuarios y público en general.

Los gastos de transportación y viáticos de los verificadores fuera del Distrito Federal y/o área metropolitana, serán a cargo del cliente

**Descuentos aplicables:** Descuento del 8% para grandes volúmenes de una o varias normas o frecuencia de verificaciones aplicables a los incisos b) y c) del punto anterior.

## QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES TÉCNICAS

El solicitante tiene en todo momento el derecho a emitir quejas, comentarios, o sugerencias referentes al servicio prestado por el IMNC, o en su caso, interponer una reclamación técnica sobre los resultados referentes a su verificación., para lo cual es necesario que la envíe a los siguientes contactos.

*Quejas sugerencias y comentarios.-* Teléfono 55 46 45 46 ext. 6109, o lada sin costo 01 800 201 01 45, correo electrónico [quejas@imnc.org.mx](mailto:quejas@imnc.org.mx)

*Reclamaciones técnicas.-* Teléfono 55 46 45 46 ext. 6130, o lada sin costo 01 800 201 01 45 o bien al correo electrónico [bescamilla@imnc.org.mx](mailto:bescamilla@imnc.org.mx)

También puede hacerlo en las instalaciones del IMNC en la Ciudad de México.

El IMNC se reserva el derecho de llevar a cabo la investigación de inmediato. El IMNC tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para responder las reclamaciones técnicas que presenten los interesados, conforme lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su Título Sexto, Capítulo III, Art. 122.

Se informa al cliente que los gastos generados de investigación, gastos de organismos en tercería u otros gastos, deben ser cubiertos por la parte que resulte ser responsable.

## CONTACTOS

La Unidad de Verificación del IMNC, ofrece respuesta a sus dudas acerca del servicio de verificación de información comercial, para mayor información favor de ponerse en contacto con nosotros.

\* Germán Madín Sanchez.- Jefatura de verificación  
Tel. 55464546 ext. 3118 e-mail [gmadin@imnc.org.mx](mailto:gmadin@imnc.org.mx)

\* Armando Pérez Ramírez.- Técnico Verificador IC  
Tel. 55464546 ext. 3117 e-mail [aperez@imnc.org.mx](mailto:aperez@imnc.org.mx)

\* Noemí Bravo Ortiz.- Auxiliar verificador  
Tel. 55464546 ext 3101 Fax. ext. 3120 e-mail [verificacion@imnc.org.mx](mailto:verificacion@imnc.org.mx)